

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12905 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la «XVI Demostración Internacional de Maquinaria Forrajera y II de Maquinaria para Alimentación del Ganado».*

La mecanización de la recolección de forrajes, esencial para rentabilizar toda explotación ganadera por los grandes volúmenes que mueve, ha propiciado, desde los comienzos de la mecanización agraria, una variada oferta de la industria y siempre en evolución.

En estos últimos años, tanto la forma de conservación de los forrajes, como sus modalidades de utilización, y muy especialmente su distribución al ganado, han variado sustancialmente, lo que ha modificado y diversificado aún más la oferta de máquinas que realicen o ayuden en alguno de los procesos, desde el corte del forraje hasta su puesta a disposición del ganado.

Por tanto, es importante para los ganaderos disponer de una información al día de toda esta maquinaria más reciente, y más aún verla evolucionar en trabajo real en las propias condiciones de sus explotaciones.

Por ello, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo y en colaboración con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, convoca la «XVI Demostración Internacional de Maquinaria Forrajera y II de Maquinaria para Alimentación del Ganado», que deberá celebrarse durante las mañanas de los días 25 y 26 del mes de junio, en el municipio de Bareyo (Cantabria).

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tanto fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual en caso de prototipos aún no comercializados.

Y podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar alguna de las operaciones de recolección de forrajes o de alimentación del ganado.

Segunda.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Agrícola (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, calle Velázquez, 147, 28071 Madrid. El plazo de presentación de inscripción finalizará el 20 de junio de 1998.

Madrid, 20 de mayo de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, las actividades de investigación que desarrollan los distintos Departamentos ministeriales.

Con el fin de reforzar esta función de coordinación se ha creado por Real Decreto 111/1998 la Oficina de Ciencia y Tecnología (OCYT) dependiente de Presidencia del Gobierno para prestar su asistencia a la citada Comisión, en especial para el ejercicio de las funciones de: Planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de Ciencia y Tecnología de los distintos Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos, con las Comunidades Autónomas, así como la coordinación y el seguimiento de los programas internacionales de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico con participación española.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala como una de las funciones del sistema sanitario el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y desarrollo. Desde el Ministerio de Sanidad y Consumo, este fomento se ha venido realizando a través de las ayudas que anualmente convoca el Fondo de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud «Carlos III».

El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico incluye, entre otros, el Programa Nacional de Salud, el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento y el Programa Sectorial del Fondo de Investigación Sanitaria.

En virtud de las funciones atribuidas a la OCYT por Real Decreto 111/1998 se establece con su asistencia la adecuada coordinación entre los programas mencionados anteriormente con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos en investigación biomédica y en ciencias de la salud y a facilitar a la comunidad científica un marco de referencia unitario que optimice su participación.

Por ello, las convocatorias de los programas mencionados deben considerarse complementarias, cubriendo cada programa las áreas que se indican a continuación:

Fondo de Investigación Sanitaria: Investigación Clínica, Clínica-Experimental y de Salud Pública en relación con las necesidades del Sistema Nacional de Salud.

Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento: Investigación de carácter básico en biomedicina, en aquellos objetivos no incluidos en el Programa Nacional de Salud.

Programa Nacional de Salud: I+D en salud en relación con los objetivos científico-técnicos priorizados que se indican en el anexo.

Con carácter general se pretende fomentar el establecimiento de vínculos entre la investigación biomédica básica y clínica.

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

La Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—Se convocan por el Ministerio de Sanidad y Consumo las ayudas del Programa de Promoción de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III») para Proyectos de Investigación de 1999, cuya concesión se regulará por lo dispuesto en la presente Orden y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

Segundo.—Se considerarán en el ámbito de esta convocatoria las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y desarrollo del Sistema Nacional de Salud, que figuran en el apartado 1 del anexo.

Tercero.—1. El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

2. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Fondo de Investigación Sanitaria, así como al control económico-financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12906 *ORDEN 26 de mayo de 1998 por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, como órgano de coordinación en materia de investigación, tiene asignada según la Ley

3. Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria y Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Cuarto.—Las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente la ayuda que se solicita. Su cuantía se determinará en cada caso en función de criterios de evaluación y selección. Durante el proceso de asignación de la subvención del material inventariable de los proyectos de investigación seleccionados para su financiación, se estimará la optimización de los citados recursos materiales, de acuerdo con los criterios establecidos en el informe de la Unidad de Apoyo a la Investigación, o en su defecto, por la Comisión de Investigación o Gerencia del Centro, según consta en el artículo 4.3, documento número 4 del anexo.

Quinto.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada al Director del FTS y podrá dar lugar a modificación, mediante nueva resolución.

Sexto.—Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito presupuestario 26.203.542-H 781, las cuales estarán supeditadas a las disponibilidades existentes en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, todo ello dentro de los límites fijados en el artículo 61.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La justificación de las ayudas recibidas se realizará de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 8 del anexo.

Séptimo.—Se faculta al Director del Instituto de Salud «Carlos III» para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de mayo de 1998.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

ANEXO

Programa de promoción de investigación en salud: Ayudas para proyectos de investigación del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III»)

El Fondo de Investigación Sanitaria ha venido convocando anualmente ayudas para la financiación de proyectos de investigación en salud. El presente anexo desarrolla los objetivos, ámbito de aplicación, condiciones de solicitud y proceso de evaluación y seguimiento de las ayudas para los proyectos de investigación de 1999.

1. Finalidad de la convocatoria

1.1 El objetivo de la presente convocatoria es fomentar la investigación científica en disciplinas biomédicas para así contribuir a fundamentar científicamente los programas y políticas del Sistema Nacional de Salud.

1.2 Ámbito de aplicación: Se persigue promover investigación de carácter clínico, clínico experimental y de salud pública en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, se considerarán las solicitudes de proyectos de investigación promovidas por investigadores de universidades y organismos públicos de investigación sin vinculación con el Sistema Nacional de Salud, pero dentro del ámbito de aplicación anteriormente reseñado.

1.3 Duración: Los proyectos de investigación tendrán una duración preferentemente de dos a tres años y excepcionalmente de un año.

2. Solicitantes y solicitudes

2.1 Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas los entes españoles, públicos o privados sin finalidad de lucro y que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas que se relacionan a continuación:

a) Instituciones sanitarias, universidades y organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración del Estado, de Comunidades Autónomas o de Entidades Locales.

b) Otros Centros de Investigación, siempre que carezcan de finalidad lucrativa o, en caso de que la tengan, estén incluidos en acuerdos específicos

con el Ministerio de Sanidad y Consumo y/o con otras Administraciones Sanitarias.

2.2 Podrán presentar proyectos, a través de su Centro y como investigadores responsables de su ejecución científico-técnica, las personas físicas con capacidad investigadora integradas en las plantillas de las entidades mencionadas en el punto anterior.

2.3 Las entidades beneficiarias asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, debiendo acreditar previamente estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. Participación en los proyectos

3.1 El investigador principal y al menos el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador deberá pertenecer a la plantilla del Centro a través del cual se solicita la ayuda, siendo esto también aplicable a los subproyectos de proyectos coordinados.

3.2 Los facultativos que se encuentren en el período de especialización profesional, a través del sistema de residencia, no podrán figurar como investigadores principales del proyecto, pero sí podrán participar en el mismo como miembros del equipo investigador, siempre que la duración del proyecto sea acorde con su vinculación al sistema de residencia.

3.3 El investigador principal de cada proyecto o subproyecto deberá dedicar un mínimo de dieciséis horas por semana al proyecto y cada uno de los restantes componentes del grupo, un mínimo de doce horas por semana. No podrán incluirse en este cómputo de horas, la dedicación de los becarios.

3.4 Ningún investigador principal podrá figurar como tal en más de una solicitud de proyecto o subproyecto de la presente convocatoria o de la del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento o del Plan Nacional de Salud I+D en Salud. Además, el mismo investigador sólo podrá participar simultáneamente en dos proyectos de investigación, incluyéndose en este cómputo las solicitudes presentadas en convocatorias financiadas con fondos públicos, así como los subproyectos de proyectos coordinados.

3.5 Los miembros del grupo de investigación sólo podrán participar con dedicación única en un solo proyecto o subproyecto, o con dedicación compartida en un máximo de dos proyectos. En este cómputo se incluyen las solicitudes de la presente convocatoria y las del Programa Nacional de Salud I+D y del Programa de Promoción General del Conocimiento, así como otras convocatorias financiadas con fondos públicos. A estos efectos, los investigadores principales y miembros del equipo investigador, no tendrán incompatibilidad con proyectos I+D del Programa Marco de la Unión Europea.

3.6 Los investigadores principales con proyectos preseleccionados en esta convocatoria, que no hayan entregado las memorias finales de proyectos previamente financiados y el certificado de gastos antes del 1 de abril de 1999, no recibirán financiación del nuevo proyecto hasta la entrega de la memoria final pendiente.

3.7 Los becarios de investigación sólo podrán participar con dedicación completa y en un solo proyecto. Podrán asignarse becarios a aquellos proyectos que por su duración, características u oportunidad temática, sean evaluados como adecuados para proporcionar una idónea formación en investigación científica y desarrollo tecnológico.

3.8 Los proyectos de investigación deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos y en la legislación española en el ámbito de la bioética.

3.9 Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán acompañar la preceptiva autorización emitida por el Comité de ética del centro en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente.

3.10 Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en particular en el Real Decreto 223/1988 sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

3.11 Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 3 de junio, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Reglamento de su desarrollo, aprobado por Real Decreto 951/1997, de 20 de junio.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director del Instituto de Salud «Carlos III», calle Sinesio Delgado, 28029 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, en los modelos normalizados.

4.2 Las solicitudes serán presentadas por el Centro al que esté adscrito el investigador principal y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal. Dicha conformidad implica que el Centro ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a las exigencias del propio Centro, sin perjuicio de la facultad de supervisión última correspondiente a la Dirección del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III»). Supone, asimismo, su compromiso de garantizar la correcta realización del proyecto en caso de que éste sea financiado, así como la delegación en el investigador principal de las negociaciones que puedan derivarse por la aplicación del punto 6.4 de este anexo.

4.3 Será imprescindible la presentación, en el plazo fijado en el apartado 5.1 de este anexo, de los impresos y modelos normalizados que se exigen y que serán proporcionados a los interesados en las dependencias del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III»), calle Sinesio Delgado, número 6, 28029 Madrid, o a través de Internet: <http://www.isciii.es/fis/pi.htm>.

Las solicitudes se deberán hacer en cinco ejemplares completos para los proyectos de tres años de duración, y de tres ejemplares completos para los proyectos de uno y dos años de duración, conteniendo cada uno de ellos la siguiente documentación:

Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto, con la conformidad de la autoridad que representa al Centro desde el que se solicita el proyecto. En este mismo documento se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y de su conformidad, acreditada con su firma.

Documento número 2: Memoria del proyecto de investigación, conteniendo los siguientes apartados: Resumen estructurado en español y en inglés, antecedentes y estado actual del tema, bibliografía comentada, objetivos, aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados previsible, hipótesis, metodología, plan de trabajo, experiencia del equipo investigador sobre el tema, recursos disponibles para la realización del proyecto, recursos necesarios no disponibles y ayuda solicitada.

Documento número 3: Informe de la Comisión de investigación del Centro al que pertenezca el investigador principal, que en el caso de Centros en régimen de concierto entre universidades e instituciones sanitarias será la regulada por Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos. Por otra parte, los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir, en todos sus extremos, el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18) y la Orden de 13 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, extremo que será necesario hacer constar en este documento.

Documento número 4: Informe de la Unidad de Apoyo a la Investigación de la Institución Sanitaria a la que pertenezca el investigador principal, o en su defecto de la Comisión de Investigación o de la Gerencia del Centro, que certificará, tras el estudio del material inventariable solicitado en todos los proyectos de investigación del Centro, sobre la pertinencia, oportunidad, prioridad, optimización y no duplicidad de las infraestructuras solicitadas en todos los proyectos del Centro, de acuerdo con la planificación de investigación del mismo. Este documento, único, hará referencia al conjunto de infraestructuras que solicita el/los Centro/os que componen la Unidad de Apoyo a la Investigación.

Documento número 5: Cuando se trate de un ensayo clínico, sea o no terapéutico, se incluirá la autorización del Comité Ético de Investigación Clínica correspondiente, así como la de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo; esta última podrá ser presentada con posterioridad a la solicitud; pero, en todo caso, antes del 31 de octubre del año 1998. En otros casos, en los que el proyecto implique también la experimentación con personas o con muestras de origen humano, se requerirá igualmente la autorización del Comité antes citado, en el que se exprese que el estudio se ajusta a las normas éticas esenciales utilizadas como referencia en este ámbito. En todos los casos considerados, la autorización será expedida por el Secretario del órgano colegiado correspondiente, y en ella, constará expresamente referencia al acta correspondiente a la sesión en la que se tomó el acuerdo.

Documento número 6: En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica internacional, siempre que estos acuerdos estén acogidos a algún marco institucional, debiendo acreditar esta situación.

Documento número 7: Currículum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participen en el proyecto, limitando las publicaciones a los últimos cinco años. Asimismo, se omitirán las páginas que no ofrezcan contenidos de interés.

4.4 En el caso de proyectos coordinados, se repetirá la solicitud completa para cada uno de los subproyectos. En estos proyectos, el presupuesto total debe representar la suma de todos los subproyectos. El investigador principal, coordinador del proyecto presentará a través de su Centro la documentación concerniente a todos los subproyectos, en el modelo normalizado para este tipo de solicitudes.

4.5 En el caso de proyectos europeos de costes compartidos que hayan sido aprobados dentro de un programa propio de la Unión Europea, sólo se requerirán por duplicado, los documentos 1 y 2, así como el currículum vitae del investigador principal, copia del contrato suscrito con la Unión Europea y desglose detallado por conceptos de la financiación solicitada y de la concedida (formulario de negociación del contrato).

4.6 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en el presente apartado, el Centro solicitante será requerido mediante acuse de recibo para que en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciese, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 de la LRJ-PAC.

5. Plazo de presentación

5.1 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 La continuidad de los proyectos en ejecución será efectiva tras la valoración favorable de la Memoria anual (Científica y Económica), que será presentada en modelo normalizado antes del 31 de octubre del año anterior al que se refiere la prórroga de la anualidad solicitada, con independencia de la fecha de la firma del contrato o de la recepción de las ayudas. Las memorias anuales, científica y económica (certificado de gastos) serán formalizadas, respectivamente, la primera por el investigador principal y la segunda por éste y el responsable económico del Centro, ajustándose al modelo normalizado con desglose presupuestario de los apartados correspondientes.

5.3 Se podrá, de forma excepcional, presentar solicitudes de proyectos europeos (costes compartidos o acciones concertadas) dentro del ejercicio de 1998, dado que los plazos de tramitación de las ayudas y subvenciones de la Unión Europea no coinciden con el plazo fijado en el punto 5.1 de la presente Resolución. La financiación de estos proyectos estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

6. Evaluación y resolución

Las ayudas serán evaluadas según los criterios que se especifican en el presente apartado.

6.1 La evaluación de los proyectos de investigación se realizará por las Comisiones Técnicas de Expertos del FIS y por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de las propuestas a los objetivos expresados en esta convocatoria y a las prioridades del SNS.
- b) Calidad científico-técnica y metodológica.
- c) Relevancia científica y socio-sanitaria.
- d) Viabilidad de la propuesta, incluyendo la adecuación y capacidad del grupo de investigación para el cumplimiento de las actividades previstas, así como el rigor en el planteamiento y adecuada planificación temporal de las actividades.
- e) Aspectos éticos de la investigación propuesta.
- f) Adecuación de los recursos financieros a los objetivos que se proponen.
- g) Consecución de los objetivos en las ayudas solicitadas previamente por el responsable del proyecto de investigación solicitado y por el resto del equipo investigador en relación con la financiación recibida.
- h) Cofinanciación acreditada del Centro solicitante o de otras entidades públicas o privadas, y especialmente en los proyectos de investigación sobre ensayos clínicos.

i) Serán objeto de especial atención aquellas propuestas planteadas por nuevos equipos investigadores o, que en razón de su situación geográfica hagan necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad, siempre y cuando existan garantías del cumplimiento de los objetivos propuestos y cumplan los criterios a) y e) mencionados anteriormente.

j) No requerirán evaluación científico-técnica las solicitudes de cofinanciación de la modalidad de costes compartidos, para proyectos europeos («Shared Costs de la Unión Europea») realizándose únicamente un análisis económico del presupuesto solicitado, en función del contrato suscrito con la Unión Europea.

6.2 Las conclusiones de estas evaluaciones se elevarán a un Jurado, cuyos miembros serán designados por el Director del Instituto de Salud «Carlos III». La composición del Jurado se publicará mediante resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6.3 Previamente a la propuesta definitiva de financiación se comunicarán las condiciones y términos en que se propone la ayuda, requiriéndose la aceptación expresa del Centro y de los investigadores responsables de los proyectos preseleccionados, sin perjuicio de los señalado en el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Los resultados serán comunicados, por Resolución del Director del Instituto de Salud «Carlos III», a los Centros como beneficiarios titulares de la ayuda y al investigador principal, al domicilio que indiquen en la solicitud; asimismo, se harán públicos en el tablón de anuncios en la sede del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III»), situado en calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, haciendo constar la relación de solicitantes que hubieran sido objeto de adjudicación positiva, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 59 de la LRJ-PAC.

La Resolución a que se refiere el apartado anterior pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo previa la correspondiente comunicación al Director del Instituto de Salud «Carlos III», conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

6.4 En el proceso de evaluación, si se estima conveniente, podrá sugerirse a los Centros que presenten rectificaciones tendentes a una mayor clarificación del contenido del proyecto, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

6.5 La evaluación será realizada antes del 30 de diciembre de 1998. La resolución del procedimiento en la forma prevista se hará efectiva una vez publicados los presupuestos del ejercicio económico 1999.

7. Naturaleza y cuantía de las ayudas

7.1 El importe de las ayudas concedidas, tras la aceptación expresa por el investigador principal del crédito asignado a los proyectos financieros, será librado a favor de las entidades en que los investigadores solicitantes estén integrados.

7.2 La ayuda concedida a los proyectos aprobados se incrementará en un 10 por 100, que será destinado a gastos de administración del Centro.

7.3 El material inventariable, adquirido con cargo a las ayudas concedidas, será propiedad del Centro ejecutor. Un detallado listado del inventario del citado material será facilitado por el Centro a la Unidad de Apoyo a la Investigación. La optimización de estas infraestructuras será responsabilidad de la Unidad de Apoyo a la Investigación o en su defecto de la Comisión de Investigación o Gerencia del Centro.

7.4 Las subvenciones podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado sin que, en ningún caso, contabilizando la cofinanciación, superen el coste real de la actividad subvencionada.

7.5 El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

7.6 Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinará a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto y explicitados en la solicitud y, en su caso, en las memorias anual y final:

a) Los gastos de personal en ningún caso podrán contemplar retribuciones de personal vinculado estatutaria o contractualmente a los entes descritos en el apartado 2.1 de este anexo.

b) Gastos de material inventariable y bibliográfico indispensables para la realización del proyecto, debidamente justificado, no admitiéndose dotaciones correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso exclusivamente administrativo. El material inventariable y bibliográfico adquirido con cargo a estas ayudas será propiedad del Centro ejecutor.

c) Gastos correspondientes a material fungible.

d) Gastos correspondientes a viajes y dietas, debiendo consignarse lugar, duración e interés del viaje para el proyecto de investigación.

e) Otros gastos complementarios debidamente justificados para el buen fin del proyecto.

7.7 Una vez concluido el proyecto, el material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico) y el material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas, quedará a disposición de los fondos de la biblioteca y de la Unidad de Apoyo a la Investigación del Centro ejecutor, respectivamente.

8. Pago y justificación de las ayudas

8.1 El importe de las ayudas se librá a favor de las entidades beneficiarias. El pago de la primera anualidad de los proyectos se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El pago de las siguientes anualidades estará condicionado a la presentación de la correspondiente memoria anual, de acuerdo con lo previsto en el apartado 9 de este anexo y a la valoración positiva del mismo.

8.2 La ejecución de las ayudas o subvenciones se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades, y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la Dirección del FIS, la cual podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada. Cualquier modificación, que de forma excepcional, de las condiciones iniciales de aprobación se realizase del proyecto de investigación, deberá ser autorizada por la Dirección del FIS, previo asesoramiento de las Comisiones Técnicas de Expertos.

8.3 Las entidades beneficiarias de las subvenciones remitirán, a la Dirección del FIS, certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del Centro. Las referidas entidades deberán justificar la subvención recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

8.4 Además de lo especificado en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en la presente convocatoria.

9. Aceptación y seguimiento

9.1 La aceptación de la ayuda por parte de los centros adjudicatarios implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los proyectos subvencionados. Las memorias anuales y final, deberán ser presentadas por el investigador principal, a través del centro, y con la certificación presupuestaria de los gastos por parte del responsable económico de la institución.

9.2 Para realizar el seguimiento anual y final del proyecto de investigación, deberán enviarse al FIS los siguientes documentos:

9.2.1 Memoria anual: El investigador principal deberá presentar cada año, antes del 31 de octubre, la memoria científica junto a la memoria económica (certificado de gastos) emitido por el centro receptor de la ayuda, en modelo normalizado, justificativa del trabajo realizado, para su evaluación. En caso de no presentar esta memoria anual y el certificado de gastos, la financiación del proyecto quedará interrumpida, pudiendo el FIS proponer las acciones oportunas para recuperar el importe de la financiación concedida. En proyectos coordinados, las memorias anuales de los subproyectos serán presentadas y remitidas por el investigador principal, coordinador del proyecto, asimismo, coordinará la entrega de los certificados de gasto de los distintos subproyectos, emitidos por los centros receptores de la ayuda. La entrega de los citados documentos, memoria científica y económica se realizará de forma simultánea.

9.2.2 Memoria final: El proyecto de investigación finaliza el mes de diciembre del último año y el investigador principal, dentro de los tres meses siguientes al término del proyecto, deberá presentar la Memoria final en documento normalizado. En los proyectos coordinados, las memorias finales de los subproyectos serán presentadas y remitidas por el investigador principal, coordinador del proyecto. Como resultado final de la investigación, se remitirá por el investigador principal la Memoria final científico-técnica a la que se acompañará de forma inexcusable la Memoria económica del proyecto con la certificación del responsable económico de la institución en la que se especifiquen detalladamente los gastos efectuados por anualidades y conceptos (según modelo normalizado), indicando claramente si hubiera remanentes para su devolución al Tesoro.

En ningún caso se admitirá la presentación de Memoria científica y económica por separado.

9.2.3 La producción científica, en relación con el proyecto de investigación financiado, será comunicada al FIS con el número de referencia del proyecto y acompañado de separatas cuando se produzca la publicación.

9.3 De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables. En caso de demostrarse la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en punto 5.2, el FIS podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

10. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto de Salud «Carlos III» correspondientes al FIS para 1999, siempre que existan disponibilidades presupuestarias en dicho ejercicio. Igualmente, para aquellas subvenciones cuya concesión se efectúe por períodos superiores al año, se aplicará este mismo criterio, pudiéndose reducir, en su caso, las ayudas comprometidas en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

12907 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.785/1995, promovido por doña Julia García Virseda.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de marzo, de 1998, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.785/1995, promovido por doña Julia García Virseda contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Amador Fernández Bordajandi, en nombre y representación de doña Julia García Virseda, contra la Resolución de 2 de noviembre de 1994 de la Dirección General del INSALUD, declaramos conforme a derecho dicha resolución, sin efectuar expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

12908 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.848/1995, promovido por don José Ignacio González Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de marzo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.248/1995, promovido por don José Ignacio González Fernández, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia, anular la resolución desestimatoria por silencio negativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Director general del INSALUD (Ministerio de Sanidad), de fecha 11 de junio de 1993, en virtud de la cual se le impone al recurrente, don Ignacio González Fernández, Médico Especialista del Pulmón y Corazón del Ambulatorio Central de Oviedo, la sanción disciplinaria de un mes de suspensión de empleo y sueldo.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12909 *ORDEN de 11 de mayo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades privadas en materia de conservación de la naturaleza y para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de agentes sociales durante el ejercicio de 1998.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, estableció, en su disposición adicional sexta, la posibilidad de conceder ayudas estatales a las actividades privadas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Ley. En desarrollo de la misma se dictó el Real Decreto 873/1990, de 6 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas para actividades privadas en materia de la conservación de la naturaleza.

La gestión de estas subvenciones se realizará de forma centralizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del mencionado Real Decreto, que contempla los supuestos en los que se invierte la regla general de competencia de las Comunidades Autónomas, es decir, que las solicitudes de ayuda estatal se efectuarán ante el Ministerio de Medio Ambiente, que será competente para su tramitación, resolución, control y pago cuando los terrenos en que se vayan a realizar los proyectos de conservación se hallen situados en alguno de los Parques integrados en la Red Estatal de Parques Nacionales o cuando la ejecución de proyectos de conservación de especies, subespecies o poblaciones clasificadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como «en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat» o «vulnerables», estén integrados por varias actuaciones cuya realización simultánea sea imprescindible para la eficacia del proyecto y hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la citada Ley en el apartado 4 de su artículo 2 estableció que las Administraciones competentes promoverán la realización de proyectos educativos y científicos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación. Para su cumplimiento, se establecen subvenciones para proyectos de formación de la población escolar, así como para la realización de proyectos educativos y científicos, todos ellos en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación y que quedan sometidas a los criterios de las subvenciones previstas en los párrafos anteriores.

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Finalidad y objeto.

1. Con el fin de contribuir a la promoción de las actividades recogidas en el artículo 2.4 y disposición adicional sexta de la Ley 4/1989, así como en el Real Decreto 873/1990, de 6 de junio, por el que se establece un